

# **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Riego de 16,97 ha (expediente PRO-TO-20-2606), situado en el término municipal de Villasequilla (Toledo), cuyo promotor es Gonzalo Santiago García. [2021/1931]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) "proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrolle en áreas protegidas ambientalmente".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el nuevo documento ambiental de octubre de 2020, presentado como consecuencia de la petición de información complementaria al promotor, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación de secano a regadío de unas parcelas en las que se pretende implantar olivar y viña en el paraje denominado "La Heredad" dentro del Término Municipal de Villasequilla (Toledo), concretamente en las siguientes referencias:

Polígono	Parcela	Superficie	Cultivo previsto
43	6	1,24 ha	Viña
43	8	0,94 ha	Viña
43	8	0,41 ha	Olivar
43	11	0,18 ha	Viña
43	12	0,23 ha	Viña
43	13	0,03 ha	Viña
44	43	0,52 ha	Viña
44	44	0,04 ha	Viña
44	45	0,62 ha	Viña
45	24	0,34 ha	Olivar
45	25	0,26 ha	Viña
45	26	0,07 ha	Viña
45	28	0,28 ha	Viña
45	29	4,69 ha	Viña

_				
45	29	1,29 ha	Olivar	
45	87	0,76 ha	Viña	
45	93	0,49 ha	Viña	
45	105	1,81 ha	Viña	
45	105	0,49 ha	Olivar	
45	115	0,52 ha	Olivar	
45	145	0,19 ha	Viña	
45	150	0,17 ha	Olivar	
45	153	0,86 ha	Viña	
45	166	0,14 ha	Viña	
45	199	0,39 ha	Viña	
	Total	16,97 ha		

La superficie total afectada por la actuación de transformación a regadío es de 16,97 ha.

El acceso más directo hasta las parcelas afectadas se realiza desde el municipio de Villasequilla por la carretera TO-2628, siguiendo por el Camino de Villasequilla dirección sur. El núcleo de población más cercano es Villasequilla a 2 kilómetros.

En cuanto a la captación, el sondeo está realizado y ubicado en el polígono 45 de la parcela 29, con las siguientes características:

Sondeo	Profundidad	Diámetro Tubería	Coordenadas (ETRS 1989 H 30)
Toma 1	96 m	200 mm	X: 438.806,46 Y: 4.412.711,87

El sistema de riego a utilizar para los cultivos de olivar y viñedo será mediante goteo. Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y los goteros tendrán un caudal de 4 l/hora.

Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación hidrográfica del Tajo con fecha 3-7-2015 para solicitar la legalización del sondeo y autorización del uso del agua para riego.

Según el proyecto presentado, se ha solicitado un volumen de agua de 2.000 m³/ha y año, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 33.920 m³.

El caudal instantáneo necesario será de 3,92 l/s y el mes de máximas necesidades será agosto, en el que se considera que se consumirá el 30% del volumen total de agua consumido por los cultivos.

La extracción de agua se realizará mediante un equipo de bombeo consistente en una electrobomba sumergida de 17 CV, accionada mediante el flujo eléctrico generado por un grupo electrógeno de 40 Kva, el cual se desplazará al punto de toma en el momento de los riegos.

El control del consumo de agua se realizará mediante la instalación de un contador volumétrico en la salida de la captación.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas al sistema de riego a emplear, al método de explotación de los cultivos y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo en superficie y técnicas de mínimo laboreo para los cultivos de viñedo y olivar con el fin de aumentar la rentabilidad de las parcelas.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 3-7-2015 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-TO-17-7690.

El 16 de abril de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 16 de noviembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "\*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "\*".
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural "\*".
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "\*".
- Ayuntamiento de Villasequilla.
- Confederación Hidrográfica del Tajo "\*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.

De acuerdo con el artículo 46 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("\*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 4 de enero de 2021 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. No obstante, se hace constar en dicho informe que el proyecto de transformación a regadío ya está iniciado, sin haberse sometido anteriormente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 47 de la Ley 4/2007 de 5 de mayo de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el

medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

## 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de varias parcelas para los cultivos de viñedo y olivar en una superficie de 16,97 ha.

El sistema de riego elegido es el riego por goteo con las mangueras por superficie para ambos cultivos.

Según el proyecto presentado, se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riegos de 2.000 m3/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 33.920 m3.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas a los cultivos de olivar y viñedo en una zona donde dichos cultivos, y los cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas situadas más al norte de la actuación se encuentran cercanas a la microreserva "Saladares de Villasequilla", declarada por Decreto 1/2004, de 4 de enero y que se caracteriza por el lavado de sales desde los sustratos margo-yesíferos colindantes, que provocan la concentración de sales en la zona. Aunque la extensión no es muy elevada, posee una gran riqueza botánica, albergando las especies halófilas más características del interior peninsular manchego. En los "Saladares de Villasequilla" se localizan las dos mejores poblaciones castellanomanchegas de Arthrocnemum macrostachyum, arbusto endémico de la región mediterránea que aparece catalogado dentro de la categoría "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/98, de 5 de mayo). También aparece en la zona, sobre las costras de sal desprovistas de vegetación, Microcnemum coralloides (catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional), junto a otras comunidades terofíticas crasicaules formadas por Suaeda spicata, Suaeda splendens y Salicornia ramosissima. Destaca así mismo, la presencia de Sisymbrium cavanillesianum, catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional e incluida como prioritaria en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

### 3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto a la fauna presente en la zona, según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 4 de enero de 2021 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. Las especies que alberga la zona son las especies cinegéticas típicas de caza menor.

Con respecto a la cercanía de la Microrreserva "Saladares de Villasequilla"; puesto que la actuación solo va a afectar a parcelas de carácter agrícola con cultivos ya implantados y las parcelas más cercanas se encuentran a una distancia de 150 metros y separados por la carretera CM-4006, no se cree que las obras y explotación vayan a afectar a las características y especies de este Espacio Natural Protegido. Si bien, la mayor salinidad del suelo en estas parcelas, quizás conllevará una mayor aplicación de agua como fracción de lavado de sales para evitar el bloqueo de micronutrientes necesarios para los cultivos.

Según el documento ambiental entregado y el informe de los Agentes Medioambientales, no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes

superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidraúlicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

### 1. Protección de la fauna.

Con fecha 4 de enero de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto no supone afección a flora y habitats protegidos, fauna amenazada o a elementos geomorfológicos u otros elementos.

Con la finalidad de evitar afecciones a la avifauna, las obras se realizarán preferiblemente fuera de los períodos de cría o nidificación.

Se deben conservar los linderos entre parcelas con una anchura mínima de 0,5 metros, dónde no se podrán aplicar fitosanitarios. Al mismo tiempo se debe tratar de reservar alguna zona marginal, esquinada y menos fértil, para depósito de piedras que sirvan de refugio a la fauna y presas de águila perdicera e imperial (al estar en una zona de dispersión de estas especies), colocándose al menos 2 majanos, con piedras sacadas del terreno para favorecer la protección de dicha fauna.

Dentro de la parcela 29 del polígono 45 que se corresponde con la zona central del proyecto y dónde se ubica el sondeo, se instalará una charca-bebedero para fauna, la cual se deberá mantener llena de agua limpia.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, así como, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

## 2. Protección de la vegetación.

Puesto que la actuación de transformación a regadío en las parcelas más al norte del proyecto se encuentran cercanas a la Microreserva "Saladares de Villasequilla", en caso que se detecte que las obras afecten a alguna de alguna de las especies de plantas halófitas características de la zona, se pondrá en conocimiento de los Agentes Medioambientales antes de realizar la actuación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de

Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

La eliminación de los restos vegetales de los cultivos se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas, cumpliéndose la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

#### 3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Asimismo, cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

### 4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

## 5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con las sugerencias del organismo de cuenca en informe con referencia (EIA-0376/2020) de fecha 21-1-2021, para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo, con número de referencia C-0363/2015, para la obtención de la concesión de aguas. Según este informe, dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidraúlico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, el presente proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones, además de lo anteriormente expuesto:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo, y es previsible que dicha autorización no sea otorgada para el desarrollo de plantaciones de especies hortícolas en dicho dominio.

Asimismo, tampoco se autorizarán en ningún caso dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Además la actuación deberá respetar en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del mencionado texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, lo que implica que los propietarios de estas zonas de

servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso establecido por esta servidumbre.

Hay que considerar también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos resíduos que evite la contaminación de suelos y agua.

Con respecto al grupo electrógeno se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles procedentes. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

#### 8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

## 9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

## 10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Villasequilla para el inicio y realización de las obras.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "riego de 16,97 has" (Exp. PRO-TO-20-2606), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental,

quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

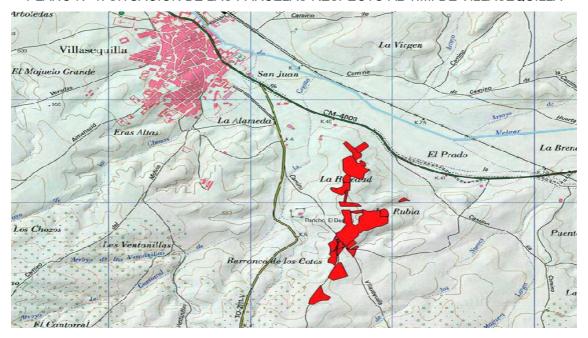
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 22 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

## ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-20-2606

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE VILLASEQUILLA



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

